

6 de noviembre de 2019

(19-7490)

Página: 1/2

Original: inglés

**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS  
PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

**RECURSO DE LA INDIA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD**

**COMUNICACIÓN DEL ÁRBITRO**

La siguiente comunicación, de fecha 1º de noviembre de 2019, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición del Árbitro.

El párrafo 6 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el árbitro distribuirá su informe dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial.

El plazo prudencial en esta diferencia, que fue acordado entre las partes<sup>1</sup>, expiró el 19 de junio de 2016. Tras la solicitud de autorización de suspensión de concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD presentada por los Estados Unidos al OSD<sup>2</sup> y la impugnación por la India del nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesto por los Estados Unidos<sup>3</sup>, la cuestión se sometió a arbitraje el 19 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.<sup>4</sup>

El Árbitro en esta diferencia se constituyó el 29 de junio de 2017 y quedó integrado por los tres miembros del Grupo Especial inicial.<sup>5</sup> En el calendario adoptado por el Árbitro en consulta con las partes se establecía que el procedimiento de arbitraje se realizaría en paralelo con el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 en la presente diferencia, y se preveía que la fecha de distribución de su decisión a los Miembros de la OMC y al público en general sería el 23 de marzo de 2018.

El Árbitro desea informar al OSD de que el 17 de marzo, el 3 de abril, el 24 de abril, el 19 de julio y el 18 de octubre de 2018, y el 16 de enero, el 16 de abril, el 17 de julio y el 15 de octubre de 2019 las partes solicitaron conjuntamente al Árbitro que pospusiera la emisión de su decisión a fechas de abril, mayo, julio y octubre de 2018, enero, abril, julio y octubre de 2019, y enero de 2020, respectivamente. Estas solicitudes se formularon conjuntamente con solicitudes simultáneas de prórroga de los plazos para los trámites restantes en el procedimiento paralelo del párrafo 5 del artículo 21.

El 18 de octubre de 2019, el Árbitro aceptó la novena solicitud de las partes de que pospusiera la emisión de su decisión, y ahora espera emitir su decisión en enero de 2020.

Por consiguiente, el Árbitro no ha podido cumplir los plazos establecidos en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

<sup>1</sup> Véase el documento WT/DS430/14.

<sup>2</sup> Véase el documento WT/DS430/16.

<sup>3</sup> Véase el documento WT/DS430/17.

<sup>4</sup> Véase el documento WT/DSB/M/382.

<sup>5</sup> Véase el documento WT/DS430/23.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.

---